



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA M

68744/2010

ALVAREZ HECTOR ROGELIO c/ SEGOVIA , ANGEL s/DAÑOS Y PERJUICIOS(ACC. TRAN. SIN LESIONES)

Buenos Aires, de diciembre de 2021.

AUTOS Y VISTOS:

1º) La Corte Suprema de Justicia de la Nación se pronunció respecto de la aplicación temporal de la ley 27.423, en “Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A. c/ Misiones, Provincia de s/ acción declarativa”,¹ de modo coincidente con lo decidido por la mayoría del tribunal.² Desde esa perspectiva, el nuevo régimen legal no resulta aplicable a los procesos fenecidos o en trámite, en lo que respecta a la labor desarrollada durante la etapa concluida durante la vigencia de la ley 21.839 y su modificatoria ley 24.432, o que hubieran tenido principio de ejecución.

Por eso, resultan de aplicación las pautas establecidas en las leyes 21.839 (y su modificatoria ley 24.432) y 27.423 según sea, respectivamente, el tiempo en que fueron realizados los trabajos como así también las etapas comprendidas que serán detalladas a continuación.

2º) Respecto de la apelación interpuesta por el accionante junto con su abogado por considerar altos la totalidad de los honorarios regulados, solamente podrá ser considerada respecto de su letrado patrocinante y de los auxiliares de justicia, atento la evidente falta de legitimación con relación a los demás, por no ser la condenada en costas.

3º) Para entender en las apelaciones interpuestas por considerar bajos y altos los honorarios regulados el [12 de mayo del año en curso](#) se tendrá en consideración respecto de las labores desarrolladas por los abogados en **las primeras dos etapas**, la naturaleza del asunto, el mérito, la calidad, la eficacia y la extensión de la tarea desarrollada, monto comprometido, etapa cumplida y pautas legales de los arts. 6, 7, 9, 19, 37, 38 y cc. de la ley n°21.839 t.o.24.432.

Para el conocimiento de las llevadas a cabo en **la tercera etapa**, se considerará el monto del asunto conforme las pautas del art. 22, el valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada; la complejidad; la responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera derivarse para los profesionales; el resultado obtenido; la trascendencia económica y moral que para la interesada revista la cuestión en debate y de la resolución a que se llegare para futuros casos; y pautas legales de los artículos 1, 3, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 26, 29, 51, 54, 58 y c.c. de la ley 27.423.

En cuanto a los auxiliares de justicia (peritos de oficio), se valorará la naturaleza de los informes realizados, la calidad, la importancia, la complejidad, la extensión y su mérito

¹ Fallos: 341:1063

² CNCiv., esta Sala, “Grosso, Citrano J. c/ Greco, Matías E. y otro s/ daños y perjuicios”, expte.n°34.058/13, del 30/05/2018.



técnico-científico y la proporcionalidad que deben guardar estos honorarios con relación a los de los abogados actuantes en el juicio (cf. art. 478 del CPCCN).

En consecuencia, por resultar equitativos los honorarios regulados al letrado patrocinante del accionante, Dr. **Oscar Rolando Salgueiro** por su labor en las primeras dos etapas, se los confirma y por ser altos los fijados por su labor en la tercera etapa, se los reduce a la cantidad de **0,81 UMA** equivalente a la suma de **\$ 5.000** (cfr. Ac.21/2021).

Con relación a los auxiliares, por no resultar altos los fijados al contador **Eduardo Alberto Baldi** se los **confirma**; y por ser equitativos, se **confirman** los del ingeniero **Francisco Antonio Lupi**.

Con respecto a los honorarios de la mediadora, **Beatriz Eugenia Feldman**, se considerará el monto económico comprometido y pautas del art. 2, inciso g) del Anexo I del Decreto Reglamentario 2536/2015, razón por la cual, por no resultar altos, se **los confirma**.

Regístrese, notifíquese por secretaría y devuélvase.

Se deja constancia de que la vocalía n°37 se encuentra vacante.

MARIA ISABEL BENAVENTE GUILLERMO D. GONZÁLEZ ZURRO

